



H.C. de Diputados

# Legislatura de San Luis

*Ley N° II-1023-2020*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,  
sancionan con fuerza de*

*Ley*

## PROMESA DE CUIDADO AMBIENTAL

- ARTÍCULO 1°.- INSTITÚYASE el acto de “Promesa de Cuidado Ambiental”, que será realizado voluntariamente por los/las estudiantes de Quinto grado del Ciclo Primario y del último año de Secundaria, que no lo hubieren realizado con anterioridad, en todos los establecimientos educativos de la provincia de San Luis, el día 5 de junio de cada año o el siguiente hábil si aquél no lo fuera, en conmemoración del “Día Mundial del Medio Ambiente”. -
- ARTÍCULO 2°.- La “Promesa de Cuidado Ambiental” implicará el compromiso expreso de los alumnos y alumnas con el cuidado y conservación del medio ambiente. La fórmula de promesa será establecida cada año por la Autoridad de Aplicación y deberá contemplar, además de las características ambientales propias de cada región de la Provincia, lo siguiente:
- a) La comprensión del concepto medio ambiente, integrantes propios del medio ambiente, la gravedad de los problemas que lo afectan y la importancia del cuidado ambiental para la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;
  - b) El entendimiento del contenido dispuesto en el Artículo 41 de la Constitución Nacional; respecto al derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y sobre el deber de su preservación;
  - c) El compromiso de adoptar y difundir hábitos y conductas para alcanzar la paz entre progreso y medio ambiente;
  - d) La proyección ética de formar ciudadanía ambientalmente responsable.-
- ARTÍCULO 3°.- La “Promesa de Cuidado Ambiental” constituye una instancia posterior al aprendizaje de los conocimientos ambientales por parte de los alumnos y alumnas que les permitan comprender la trascendencia de la promesa que realizan.-
- ARTÍCULO 4°.- En los establecimientos educativos de la provincia de San Luis, se llevarán a cabo actividades de concientización sobre protección del ambiente, el día 5 de junio de cada año o el siguiente hábil, si aquél no lo fuera; con el fin de difundir y promover hábitos y conductas para alcanzar la paz entre el progreso y medio ambiente.-
- ARTÍCULO 5°.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques de la provincia de San Luis o los órganos que en el futuro los sustituyan.-
- ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a tres días del mes de junio de dos mil veinte.-



*H.C. de Diputados*

# Legislatura de San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO  
Presidente  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ  
Presidente  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis